

Acuerdo de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el acuerdo de 17 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de las ayudas del Programa de Consolidación del Trabajo Autónomo. (BOCM 295 de 12/12/2017)

PROGRAMA	PROGRAMA DE CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO
Plazo de Presentación	Presentar la solicitud durante los cuatro últimos meses del periodo de disfrute de la reducción prevista en el párrafo primero del art. 31.1 de la L. 20/2007, de 11 de julio, del estatuto del trabajador autónomo y hasta el último día del mes siguiente al citado periodo.
Lugares de Presentación	Se entregarán: <ul style="list-style-type: none"> • Por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda. • Presentación del impreso de solicitud en las oficinas de registro de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades establecidas.
Organismo Competente	Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
BENEFICIARIOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores por cuenta propia o autónomos, acogidos a los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo”. Debiendo cumplir: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser beneficiario de las reducciones previstas en el párrafo primero del art. 31.1 de la L. 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, según la modificación efectuada por la L.31/2015, de 9 de septiembre. 2. Mantener las condiciones que dieron derecho a disfrutar de las reducciones citadas en el punto 1 de este artículo. 3. Estar al corriente de obligaciones tributarias, Seguridad Social y Comunidad de Madrid. 4. Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid. 	
ACCIONES SUBVENCIONABLES	
Durante un máximo de doce meses adicionales a los meses de disfrute de la reducción establecida en los “Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo”. Tomando como referencia la cotización por la base mínima establecida con carácter general y el tipo mínimo de cotización, vigentes en el mes en el que se haya producido el alta del trabajador autónomo.	
CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN	
El importe mensual de la subvención será la diferencia entre la cuota que abonaría un autónomo tomando como referencia la base mínima de cotización, vigente en el mes en el que se haya producido el alta y el tipo mínimo de cotización vigente en el citado mes, incluida la incapacidad temporal y la cuota fija mensual establecida en el párrafo primero del art. 31.1 de la L. 20/2007, de 11 de julio.	